

RESOLUCIÓN No. (4131.010.21.0071) DE 2020
(28 de abril de 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA TECNICA, RELACIONADA CON LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA PARA LA PRESENTACION Y EL PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2019, A TRAVES DEL BOTON DE PAGO PSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.040.21.0011 DE 2018"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales de Santiago de Cali en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016, el artículo 40 del decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012, modificado por el artículo 15 del decreto extraordinario No. 4112.010.20.0298 de 2018, y lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 4131.040.21.0045 del 20 de marzo de 2020, modifico la resolución No. 4131.040.21.006 de 2020, la cual había modificado el artículo primero de la resolución No. 4131.040.21.004, por medio de la cual se había establecido las fechas para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2019.

Que en la Resolución No. 4131.040.21.0045 del 20 de marzo de 2020, se estableció que el diligenciamiento de la declaración del impuesto de industria y comercio , se realizara de manera virtual a través del formulario único, en las fechas indicadas en esta resolución, y esta fecha dependerá de los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali y como unidad de valor tributario para determinar su fecha de presentación, se atenderá a la UVT de la vigencia fiscal y el ultimo digito del NIT del declarante.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018, "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de los formularios de declaraciones tributarias previstos en el artículo 1 de esta Resolución o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente o agente retenedor cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 251 de Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la declaración tributaria se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema para el diligenciamiento de los formularios se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado".

Que el párrafo 2 del artículo cuarto de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018 establece que "La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de las declaraciones mediante Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC".

Que el Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -DATIC a través del radicado No. No. 202041340200005134 del 22 de abril de 2020, certifico " Que desde el día 20 de Abril del año en curso, y de acuerdo a lo manifestado en el oficio número 202041730100428762, se han presentado inconvenientes técnicos en los sistemas

RESOLUCIÓN No. (4131.010.21.0071) DE 2020
(28 de abril de 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA TECNICA, RELACIONADA CON LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA PARA LA PRESENTACION Y EL PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2019, A TRAVES DEL BOTON DE PAGO PSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.040.21.0011 DE 2018"

operativos del proveedor de tecnología de la Plataforma diseñada para el proceso de firma electrónica, presentación y pago virtual del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros del Municipio de Santiago de Cali, y que a su vez se ha habilitado a través de la página web de la Alcaldía de Cali www.cali.gov.co, ocasionando que algunos contribuyentes, al momento de intentar realizar el proceso de firma electrónica y pago a través del botón de pago PSE, no puedan concluir el proceso de manera exitosa".

Que la referida certificación expresa "que en consecuencia la disponibilidad de la plataforma tecnológica se encuentra en proceso de ajuste por parte del proveedor de tecnología, a fin de estabilizar el servicio en la mayor brevedad".

Que la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos para la presentación de la declaración virtual y pago electrónico solo se puede restablecer de manera gradual para precaver riesgo de congestión en la plataforma al momento de la presentación y pago electrónico, en razón a que las declaraciones se deben presentar a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos se hayan restablecido, no liquidando la sanción por extemporaneidad.

Que es obligación de la administración la eficiencia en la disponibilidad de la plataforma tecnológica, para la correcta presentación y pago de las declaraciones tributarias, siendo indebido atribuirles a los contribuyentes la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 251 de Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015, así como la sanción por mora de que trata el artículo 247 del mismo Decreto, porque no se puede exigir el pago de intereses moratorios cuando no se ha presentado por inconvenientes técnicos -certificados y declarados que han afectado la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar a partir del 20 de abril del año 2020, la contingencia de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018, para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2019, vigencia fiscal 2020; con fundamento en la certificación expedida por el Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones – DATIC, por los inconvenientes técnicos presentados en los sistemas operativos del proveedor de tecnología de la plataforma diseñada para el proceso de presentación, firma electrónica, y pago virtual a través del botón de pago PSE, de este impuesto.

Artículo Segundo: Declarar para los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en el artículo anterior no lograron cumplir dentro de los plazos fijados para la presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros correspondiente al año

RESOLUCIÓN No. (4131.010.21.0071) DE 2020
(28 de abril de 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA TECNICA, RELACIONADA CON LA DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA PARA LA PRESENTACION Y EL PAGO DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2019, A TRAVES DEL BOTON DE PAGO PSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 4131.040.21.0011 DE 2018”

gravable 2019, vigencia fiscal 2020, el restablecimiento de la funcionalidad de la plataforma tecnológica diseñada para el proceso de presentación firma electrónica, y pago virtual a través del botón de pago PSE a partir del día doce (12) del mes de mayo de 2020.

Artículo Tercero: Los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en esta Resolución, no cumplieron dentro de los plazos fijados para presentar y pagar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2019, vigencia fiscal 2020, cuya presentación y pago se realice a más tardar al día siguiente a aquel en que la funcionalidad de la plataforma tecnológica diseñada para el diligenciamiento de los formularios se declaran restablecidos mediante esta resolución, NO liquidaran la sanción por extemporaneidad, ni la sanción por mora de que tratan los artículos 251 y 247 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

Artículo Cuarto: De manera alterna, se establece como medio de presentación preferente, el mecanismo de pago físico ante entidad financiera, una vez diligenciado el formulario vía electrónica, los contribuyentes utilizaran la impresión del formulario generado por este medio, para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las entidades financieras autorizada por la Subdirección de Tesorería Municipal.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora Administrativa
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Revisó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario SIRM – Contratista 

Boletín oficial No. 073 del 29 de abril 2020